

*RESOLUCION de 29 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Hoyo», en el término municipal de Cijuela, provincia de Granada (V.P.110/03).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Hoyo», en el término municipal de Cijuela (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Hoyo», en el término municipal de Cijuela, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de febrero de 1969, publicada en el BOE de 6 de marzo de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de marzo de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Hoyo», en el término municipal de Cijuela, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 15 de mayo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 71, de fecha 7 de abril de 2003.

En dicho acto de deslinde se recogieron manifestaciones por parte de los siguientes asistentes:

- Don Antonio Gil la Peña.
- Don Pedro Martínez Cerezo.
- Doña Petra Cuenca García.
- Don Antonio Palma Ruiz.
- Don Emilio Salvado Ortega.
- Don José Romero García.
- Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Ortega Uceta.
- Don José Salvatierra Padilla.
- Don José Romero García.
- Don Antonio Palma Ruiz.

Las manifestaciones por ellos formuladas serán convenientemente informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 221, de fecha 17 de noviembre de 2004.

Quinto. A la proposición de deslinde no se presentaron alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 30 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Hoyo», en el término municipal de Cijuela (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de febrero de 1969, publicada en el BOE de 6 de marzo de 1969, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el acto de operaciones materiales de deslinde, se informa lo siguiente:

- Don Pedro Martínez Cerezo realiza una primera manifestación donde muestra su desacuerdo con el eje de la vía pecuaria, y quiere saber qué se ha considerado para definir dicho eje.

Posteriormente el alegante manifiesta que sus preguntas han sido resueltas y una vez visto el trazado sobre el terreno, está de acuerdo con el mismo.

- Don Antonio Gil la Peña, don Emilio Salvado Ortega, en representación de su hija doña M.<sup>a</sup> Carmen Ortega Avila, doña M.<sup>a</sup> del Carmen Ortega Uceta, en su nombre y en representación de su hermana doña M.<sup>a</sup> de los Angeles Ortega Uceta, don José Salvatierra Padilla, don José Romero García y don Antonio Palma Ruiz, todos ellos manifiestan su conformidad con el trazado propuesto.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 22 de abril de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 30 de junio de 2005.

#### HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Hoyo», en el término municipal de Cijuela, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.475,37 metros.
- Anchura: 8 metros.

Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentran en el término municipal de Cijuela, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de 8 metros y una longitud de 1.475,25 m con una superficie total deslindada de 11.891,91 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Colada del Hoyo», que linda al Norte con Confederación Hidrográfica

del Guadalquivir, don José Viceira Nieto, doña M.<sup>a</sup> Carmen Ortega Uceta, doña M.<sup>a</sup> Pilar Ortega Uceta, doña M.<sup>a</sup> Angeles Ortega Uceta, don Manuel Uceta Fernández, doña Encarnación Uceta García, Ayuntamiento de Cijuela, doña Sofía Castro Bohórquez, don A. Jesús y don J. Manuel Pérez Aguilar, doña Antonia Rodríguez Pérez y don José Rodríguez Pérez, don Antonio Rodríguez Pérez, don Evaristo Rodríguez Pérez, don Fco. Fernández Fernández, don Antonio Isla Vallejo, doña Valeriana Peña Pérez, don Blas Peña Pérez, don José Salvatierra Padilla, don Antonio Isla Peña, doña Virtudes Isla Peña, don Juan Rueda Benavides y doña Olga M. Rueda Carralcazar. Al Sur con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, zona urbana, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Antonio Isla Peña, desconocido, Ayuntamiento de Cijuela, don José Romero García, don Aurelio Vidal Peña, don José Vidal Peña, don Antonio Pacha Ruiz, don José Palma García, don Manuel Vílchez Díaz de la Guardia, Confederación Hidrográfica

del Guadalquivir y don Manuel Vílchez Díaz de la Guardia. Al Este con el casco urbano de Cijuela. Y finalmente linda al Oeste con la vía pecuaria «Colada del Hoyo», en el término municipal de Láchar.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DEL HOYO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CIJUELA, PROVINCIA DE GRANADA (VP 110/03).

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA «COLADA DEL HOYO»

LINEA BASE DERECHA		
Estaquillas	X	Y
1	428083.8039	4117869.4749
2	427988.4026	4117944.4290
3	427963.1260	4117975.3035
4	427916.9112	4118049.4964
5	427854.3837	4118142.8742
6	427843.0475	4118146.1985
7	427824.8914	4118134.5990
8	427788.1865	4118096.4763
9	427766.9846	4118064.5106
10	427746.1046	4118041.6682
11	427702.6157	4118015.6190
12	427671.9584	4117993.6930
13	427640.3463	4117959.9232
14	427609.1318	4117922.4682
15	427564.8105	4117889.9061
16	427520.8310	4117866.8641
17	427429.1030	4117835.5010
18	427400.2491	4117823.9048
19	427359.5068	4117812.9307
20	427295.9339	4117792.4044
21	427276.3477	4117789.7695
22	427250.2384	4117801.6300
23	427189.4415	4117814.4431
24	427138.4535	4117805.0712
25	427079.6682	4117800.2425
26	427021.0689	4117801.4711
27	426991.4904	4117789.3420
28	426971.5756	4117785.3879
29	426893.8817	4117806.7766

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquillas	X	Y
1	428076.2642	4117865.2248
2	427982.7692	4117938.6812
3	427956.6087	4117970.6354
4	427910.1906	4118045.1548
5	427849.3499	4118136.0134
6	427844.2881	4118137.4978
7	427829.9971	4118128.3676
8	427794.4525	4118091.4500
9	427773.3083	4118059.5713
10	427751.2197	4118035.4067
11	427707.0053	4118008.9229
12	427677.2570	4117987.6471
13	427646.3443	4117954.6244
14	427614.6536	4117916.5980
15	427569.0593	4117883.1007
16	427524.0000	4117859.4929
17	427431.8906	4117827.9994
18	427402.7900	4117816.3041
19	427361.7776	4117805.2572
20	427297.7104	4117784.5714
21	427275.1340	4117781.5341
22	427247.7292	4117793.9831
23	427189.3357	4117806.2897
24	427139.5067	4117797.1308
25	427079.9125	4117792.2357
26	427022.5647	4117793.4380
27	426993.8085	4117781.6461
28	426971.2771	4117777.1725
29	426889.2466	4117799.7551
30	426857.0350	4117798.5709
31	426848.3916	4117802.3294
32	426844.8497	4117804.5417

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

*RESOLUCION de 1 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de la Rivera del Huéznar», tramo II, desde su cruce en la carretera de Cazalla-Constantina hasta su encuentro con la vía férrea Sevilla-Mérida, en el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla (V.P. 203/03).*

Examinado el Expediente de Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Rivera del Huéznar», tramo segundo, desde su cruce en la carretera de Cazalla-Constantina hasta su encuentro con la vía férrea Sevilla-Mérida, en el término municipal de Constantina (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Constantina, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 24 de diciembre de 1965.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de mayo de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Rivera del Huéznar», tramo segundo, en el término municipal de Constantina, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 30 de septiembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 185, de 11 de agosto de 2003.

En el Acto de Apeo y en el acta levantada al efecto se recogen manifestaciones por parte de:

- Don Antonio Muñoz Zamora.
- Don Antonio Vera León.

Dichas alegaciones serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, núm. 8, de 12 de enero de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Renfe.
- Don Miguel Afán de Ribera, en representación de ASAJA.
- Don Antonio Muñoz Zamora, en su nombre propio y en representación de la entidad Ass. Mendel.
- Don Mariano Gómez Pradillo, en nombre y representación de don Felipe Martín Díaz.

Dichas alegaciones serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de julio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de la Rivera del Huéznar», en su tramo II, en el término municipal de Constantina, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de diciembre de 1965, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas al Acto de Apeo:

1. Don Antonio Muñoz Zamora se opone al deslinde que se pretende realizar alegando que posee escritura pública del Registro de la Propiedad en la que consta la inscripción del terreno afectado. Además del croquis o plano en el que se basa y se basó la Clasificación de la vía pecuaria, reconoce el terreno en cuestión como independiente de la vía pecuaria y además lo tiene en uso y disfrute del mismo desde hace más de 40 años, compuesto de dos casas, pozo, alberca o piscina y está totalmente alambrada y cerrada y no consta la existencia de vía pecuaria alguna que pasara por la propiedad. No obstante, manifiesta tener conocimiento de una vía pecuaria situada encima del Arroyo de Fuente la Reina, que limita con la finca de la propiedad aquí referida, encontrándose la finca entre la rivera del Huéznar, la Carretera de Cazalla a Constantina y el Arroyo de Fuente la Reina, siendo la vía pecuaria paralela a la propiedad de la entidad que suscribe, pero separada por el refajo referido, entendiéndose esta parte que la localización y situación por la que debe discurrir la vía pecuaria, es exterior a su terreno, quedando intacta la propiedad. Todo ello queda ratificado y probado por la existencia de un camino de hormigón que construyó el IRYDA que cruza la carretera de Cazalla de la Sierra a Constantina y que viene a coincidir o confluir con la Cañada objeto del presente deslinde.

A lo que se le responde que la alusión relativa a la presunción posesoria que le otorga el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de limitar con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido, se pronuncia nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y Notariado, en cuanto declaran que la Fe Pública Registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Tribunal Supremo reiteradamente ha venido señalando que «el principio de la fe pública registral atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, pero no con carácter absoluto e ilimitado, ya que ampara datos jurídicos y opera sobre la existencia, titu-